

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO-Ecuador
Departamento de Sociología y Estudios de Género
Convocatoria 2021-2022

Tesina para obtener el título de Especialización en Género, Violencia y Derechos Humanos

Tortura contra las mujeres: un análisis desde la violencia de género

Emily Marina Neira Cagua

Asesora: Jenny Pontón Cevallos

Lectora: Viviane Monteiro Santana García

Quito, octubre de 2022

Dedicatoria

A las niñas que no son escuchadas, a mis hermanas que son violentadas, a las madres que exigen justicia, a mis amigas que viven con miedo, por cada mujer olvidada, por cada mujer violentada. A todas las mujeres de este mundo: no se rindan, no desmayen, no se dobleguen, nuestra fuerza la tenemos en la sangre, en nuestras ancestras, en todos nuestros logros, en la historia de lucha, nuestra lucha, vinimos a este mundo a ser libres, no oprimidas.

Epígrafe

“El opresor no sería tan fuerte si no tuviese cómplices entre los propios oprimidos”

Simone de Beauvoir.

Índice de contenidos

Resumen	VI
Agradecimiento	VII
Introducción	1
Metodología	3
Capítulo 1. La tortura y violencia contra las mujeres dentro de las relaciones de pareja.....	5
1.1. Violencia de género contra las mujeres	5
1.2. Tortura de género: continuum de la violencia contra las mujeres	7
1.3. Tortura de género como violencia femicida: algunos estudios	9
Capítulo 2. Normativa internacional y nacional sobre la tortura como violencia de género	13
2.1. Normativa internacional contra la tortura y violencia contra las mujeres	13
2.2. Normativa nacional respecto a la tortura y la violencia contra las mujeres.....	17
Capítulo 3. Violencia de género y prácticas de tortura	25
3.1. De violencia de género a tortura	25
3.2. Falencias del sistema de justicia	32
Conclusiones	38
Referencias	41

Declaración de cesión de derecho de publicación de la tesina

Yo, Emily Marina Neira Cagua, autora de la tesina titulada “Tortura contra las mujeres: un análisis desde la violencia de género”, declaro que la obra es de mi exclusiva autoría, que la he elaborado para obtener el título de especialización en Género, Violencia y Derechos Humanos, concedido por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador.

Cedo a la FLACSO Ecuador los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, bajo la licencia Creative Commons 3.0 Ecuador (CC BY-NC-ND 3.0 EC), para que esta universidad la publique en su repositorio institucional, siempre y cuando el objetivo no sea obtener un beneficio económico.

Quito, octubre de 2022.



Emily Marina Neira Cagua

Resumen

La evolución de la tortura se ha ido adecuando a los contextos históricos que el mundo vivió, producto de los actos de violencia y guerras que han dado cabida a la creación de los Instrumentos Internacionales en defensa de los derechos humanos, específicamente el Convenio de Ginebra, la Carta de Derechos Humanos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes. Esta evolución histórica dio paso a que el Estado ecuatoriano otorgue la debida importancia a los derechos humanos, logrando de esta forma la articulación de los mismos en la agenda nacional.

Por medio de este estudio, y a través de un recorrido histórico internacional y nacional se pretende dar a conocer las devastadoras consecuencias que acarrea la no tipificación de la tortura como delito de género, además de la responsabilidad que tiene el Estado y las instituciones públicas a la hora de dar respuesta oportuna a la defensa y protección de las mujeres que sufren violencia de género progresiva. Uno de los principales objetivos que se destacan dentro de este estudio es el análisis de la tortura como forma extrema de violencia de género y acto misógino en el Ecuador, los tipos de violencia de género perpetrados en las prácticas de tortura de género y los vacíos legales existentes.

La investigación parte de la hipótesis donde se establece que en los casos de violencia de género no se lleva un debido proceso por parte del sistema de justicia ecuatoriano. A consecuencia de ello estos círculos podrían trascender a casos de tortura contra las mujeres, quienes muchas veces no denuncian estos actos al ser una etapa de violencia avanzada. El estudio determinó que muchos de los casos de violencia de género pueden desembocar en prácticas de tortura tendentes a ocasionar la anulación total o parcial de la víctima, tal como el caso de Lina, una mujer sobreviviente de tortura de género e intento de femicidio quien a través de su historia de vida dentro de esta investigación exhibe todo su proceso como víctima antes, durante y después de la tortura. Esta historia que no es la primera, ni será la última para tomar de testimonio, pues en el Ecuador aún queda mucho por avanzar en cuanto a defensa y protección de derechos de las mujeres. Además, hace falta estructurar y adecuar políticas públicas a favor de las mismas para que casos como este ya no sucedan.

Agradecimiento

A mi hermana, a mi mamá y a mi sobrina, las mujeres de mi vida.

Introducción

Internacionalmente el delito de tortura es considerado delito de lesa humanidad por el Estatuto de Roma, mismo que se encuentra sancionado y tipificado en el artículo 7 numeral 1 literal f) del Instrumento Internacional invocado, el cual entró en vigencia posterior a la Segunda Guerra Mundial por cuanto toda la humanidad fue víctima de estos delitos. Es por ello que fue el deseo de la Organización de Naciones Unidas en armonía con todos los países miembros, preocupados por el flagelo de violencia desatado por una guerra injusta, condenar y catalogar los delitos en contra de la humanidad y tipificarlos en ese sentido. Por lo tanto, los conceptos desarrollados en este Instrumento internacional, darán paso al análisis de los elementos objetivos y subjetivos que intervienen en el delito de tortura, que, en este caso, ha sido dirigido a lo que se debería catalogar como “tortura de género”.

En este caso, por el tema que nos atañe, se hace referencia al delito de tortura en sentido estricto, haciendo una conexión causal con los delitos de violencia contra las mujeres en cuanto a su evolución. La Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, fue firmada por el Ecuador el 4 de febrero de 1985 y ratificada el 30 de marzo de 1988; por la gravedad que representa este tipo de delito internacional y de la responsabilidad penal de investigación y sanción que entraña. El Estado ecuatoriano en la Carta Magna, desde las constituciones de 1884 hasta la actual de 2008, prohíbe la tortura, delito que fue evolucionando, puesto que inicialmente la normativa tenía su enfoque en reducido a una población en específico, esto es: personas privadas de la libertad, soldados de guerra, y personas que recibían algún tipo de tratamiento para los trastornos mentales; lo cual reducía a las posibles víctimas que integraban otros sectores, como por ejemplo y en sentido estricto, restringía a las mujeres.

Actualmente, se prohíbe la tortura en cualquier ámbito, siendo esta una conducta reprochable y penalmente relevante que, en caso de ser considerado un delito de lesa humanidad acarrea una pena privativa de libertad de 26 a 30 años, misma que se encuentra tipificada en el artículo 89 de nuestro Código Orgánico Integral Penal (COIP), y, en caso de que el delito sea de tortura, el artículo 151 de la norma invocada, acarrea una pena privativa de libertad de siete a diez años, por otro lado, si se encontraren circunstancias agravantes constitutivas del tipo penal, acarrearía una pena privativa de libertad de diez a trece años.

Ahora bien, considerando que la tortura es una práctica que se puede dar en diferentes contextos, situaciones y relaciones, existe un tipo para la aplicación de la misma que ha sido invisibilizada social y legalmente por practicarse en el ámbito íntimo y privado. En este caso refiero a la tortura contra mujeres en situaciones de violencia de pareja. En el Ecuador, la violencia de género no es priorizada, a pesar de que existen políticas públicas encargadas de velar por los derechos de las mujeres, nos encontramos con un sistema de justicia precario y patriarcal, en donde los tipos de violencia propinados a las mujeres muchas veces son naturalizados y cuestionados.

El problema que se observa dentro de esta investigación es que el *continuum* de violencia contra las mujeres puede recaer en prácticas de tortura dentro de las relaciones de pareja, generando en el proceso diversas conductas tendentes a la anulación de las mujeres a través del aislamiento parcial o total de su entorno, denigración y demás agresiones contra su integridad. En consecuencia, la tortura por violencia de pareja al ser una práctica de extrema crueldad podría ocasionar la muerte de mujeres por femicidio o suicidio, dada la desesperanza generada en las víctimas (Guajardo y Cenitagoya 2017). De este modo, existe la pretensión de dar respuesta y profundizar en la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera el *continuum* de la violencia contra las mujeres puede recaer en la perpetración de prácticas de tortura de género?

Respecto a lo anterior, los objetivos que se pretenden desarrollar en esta tesina son: analizar la tortura como forma extrema de violencia de género y acto misógino en el Ecuador; determinar e identificar los tipos de violencia de género perpetrados en las prácticas de tortura de género; y evidenciar los vacíos legales existentes en identificar que la violencia contra las mujeres puede llevar implícitas prácticas de tortura de género. En este sentido, la investigación parte de la hipótesis en donde se establece que en los casos de violencia de género no se lleva un debido proceso por parte del sistema de justicia ecuatoriano. A consecuencia de ello estos círculos podrían trascender a casos de tortura contra las mujeres, quienes muchas veces no denuncian estos actos, al ser ya una etapa de violencia avanzada en donde el miedo al agresor es incontrolable.

Para realizar este trabajo de investigación, la fundamentación consiste en utilizar algunos conceptos teóricos, que van a ser útiles para este tema de investigación de la siguiente forma: en primer lugar, a fin de abordar la progresividad ejecutada en las prácticas de tortura en la

violencia de género destacadas en las relaciones de pareja, es necesario, recurrir al apoyo dado por la academia, empezando por el concepto de, dominación masculina, planteado e investigado por el autor Pierre Bourdieu, con el cual se explica la dimensión simbólica de la dominación masculina y la sumisión femenina (Bourdieu 2000). Por su lado, es necesario acudir al planteamiento de violencia de género directa, postulado por Espinar y Mateo (2007), mediante el cual, se describen todas las formas de violencia, sus conceptos y características inherentes (Espinar y Mateo 2007).

En cuanto al maltrato perpetrado en contra de las mujeres, específicamente en las relaciones de pareja, este estudio se apoya en los conceptos llevados a cabo por Ferrer y Bosch (2003), autoras que analizan el maltrato en contra de las mujeres y los círculos de violencia efectuados dentro de las relaciones de pareja, que usualmente los mantienen ocultos. Por último, respecto a la violencia femicida, la autora Marcela Lagarde (2008), manifiesta que los actos de tortura perpetrados en contra de las mujeres visualiza, visibiliza y expone la vulneración de derechos humanos latentes a los que se encuentran expuestas las mujeres (Lagarde 2008).

Metodología

Para lograr los objetivos planteados en el presente trabajo se empleó un enfoque metodológico cualitativo, para lo cual se expuso una historia de vida de una mujer víctima de tortura en su relación de pareja. Además, se hizo énfasis en el análisis del proceso judicial de este caso de tortura como forma de violencia de género en el Ecuador, por cuanto es en esos órganos de la Función Judicial donde más se ha evidenciado los vacíos normativos que tienden a promover la violencia y revictimización de las víctimas de estos delitos, que acuden para alcanzar justicia y terminan en un estado de indefensión. En esta historia de vida se dieron a conocer los diferentes tipos de violencias perpetradas en contra de la víctima, los actos violentos que derivaron en tortura de género y sus consecuencias.

La historia de vida es un método de investigación que consiste en recolectar datos cualitativos por medio de la narración oral (Aguilar y Chávez 2013). En este caso, este estudio y análisis investigativo estribará en un caso por el delito de tortura a una mujer, en donde se utilizó una serie de recursos metodológicos que me permitirán el involucramiento palpable en la historia de vida, mismos que se desarrollaron de la siguiente manera: secuencia de citas con la víctima, en donde a través de conversaciones se pretenderá conocer a profundidad los sucesos dentro de la historia; estudio etnográfico por medio del contacto directo con la víctima, quien pudo

poner en evidencia el respectivo proceso judicial; y, recolección de trayecto, en donde por medio de un acompañamiento físico con la víctima, se constataron los lugares y las formas en que fue torturada.

El presente trabajo consta de tres capítulos: en el capítulo primero se analizó a la tortura y violencia contra las mujeres dentro de las relaciones de parejas, abordando temáticas como la violencia de género contra las mujeres, la teoría de *Continuum* de violencia contra las mujeres y finalmente la tortura de género como violencia femicida. En el capítulo segundo, la investigación se basa en el contexto internacional y nacional, en donde se estudió la normativa respecto a la tortura y la violencia contra las mujeres, además, se evidenciaron los vacíos legales existentes dentro de la norma ecuatoriana respecto a la tortura por violencia de género. Finalmente, en el capítulo tercero, se consideró, a través de una historia de vida, cómo la violencia de género puede recaer en prácticas de tortura, donde en la mayoría de los casos el sistema de justicia no lleva a cabo el debido proceso y tampoco una investigación sólida frente a casos de tortura de género.

Capítulo 1. La tortura y violencia contra las mujeres dentro de las relaciones de pareja

La tortura es la progresión de la violencia psicológica, física, sexual o de cualquier índole que reduzca a la mujer a la desesperanza, la deje incapacitada y sin resistencia por el sufrimiento extremo sufrido. Partiendo de ello, es indispensable hacer referencia a la violencia contra las mujeres dentro de este ámbito, toda vez que existe una tendencia a restarle importancia a los delitos de violencia contra las mujeres por razones de género. A consecuencia de ello en muchos casos se desembocan prácticas de tortura que mayoritariamente son invisibilizadas. Dentro de esta primera sección, se abordan los conceptos y definiciones de varias y varios autores/as con respecto a la violencia basada en género contra las mujeres, la tortura de género, y finalmente el *continuum* de la violencia contra las mujeres.

1.1. Violencia de género contra las mujeres

La violencia de género ha marcado un precedente importante a lo largo de la historia de la humanidad, dejando huellas imborrables que al pasar de los años solo van acrecentando y quedando en la impunidad, esto debido a que las mujeres siempre han sido invisibilizadas y oprimidas dentro de todos los ámbitos de la sociedad: culturalmente, socialmente, políticamente, económicamente, estructuralmente etc. Es por ello que desde la antigüedad se puede evidenciar las innumerables injusticias y transgresiones perpetradas en su contra, las cuales continúan vulnerado y lacerando cuerpos y mentes de millones de mujeres alrededor del mundo.

La violencia de género es un fenómeno complejo que supone la articulación de toda una serie de “violencias” que irían desde una violencia simbólica que construye los cuerpos culturalmente tensionándolos, hasta esa violencia física que amenaza a las mujeres por el mismo hecho de serlo (Plaza Velasco 2007, 134).

El autor Rubén Merino (2019) menciona que a pesar de que el término de violencia de género abarca un sinnúmero de conceptos y definiciones que son aplicables a los distintos casos de mujeres que son violentadas alrededor del mundo, no existe una solución definitiva para erradicarla, es por ello que se la puede considerar en términos generales desde su problemática como un fenómeno que requiere ser examinado de manera integral desde un modelo de injusticia. Por consiguiente, es pertinente que dicho análisis no sea reducido

únicamente a la identificación y condena del agresor, sino que esta problemática sea tratada en todos los ámbitos tendientes a la prevención, reparación, garantía de no repetición y tratamientos que procuren el restablecimiento de la víctima, así como del agresor.

Para Espinar y Mateo (2007), la violencia de género es aquella violencia basada en las relaciones y definiciones de género dominantes en una sociedad dada, misma que queda definida como un problema de carácter social y no meramente individual. Por otro lado, y referente a varios estudios, las autoras mencionan que, pese a que la violencia que se produce de manera física directa es la que ofrece más facilidades en cuanto a su tratamiento empírico, existen otras formas de violencia que se realizan de manera directa y que en la mayoría de los casos son invisibles como: la violencia psicológica, la violencia sexual, la violencia económica o social, sin dejar de lado otras formas de violencia como la estructural y cultural. Por otra parte, Ramírez (2002), realiza un extenso análisis desde la violencia que ejercen los hombres contra sus parejas, en donde indica que esta violencia de género contra las mujeres ocurre fundamentalmente en el espacio doméstico y el principal agente que perpetra esta violencia es la pareja, independientemente de la forma de unión.

Yugueros García (2014) profundiza sobre la violencia contra las mujeres, y expone varias definiciones, destacando los principales problemas dentro de la sociedad y dentro de las relaciones de pareja, expresando con respecto a esta problemática que, al analizar las agresiones que sufren las mujeres, específicamente en sus relaciones de pareja, el autor esgrime que ciertas conductas llevadas a cabo por el agresor son totalmente distintas a las que comúnmente mantiene con sus demás relaciones interpersonales, y, en relación a las emociones del agresor hacia la víctima, el autor citado indica que la carga afectiva confluye, quedando de manifiesto que las mujeres son violentadas por el simple hecho de ser mujeres, es decir, el agresor no suele exhibir ninguna otra motivación como ocurre en las demás formas de violencia. El fin último, no es causar lesiones, sino intimidar a la mujer, imponiendo autoridad para determinar su subordinación quitándole cualquier tipo de poder, lo que produce daños a nivel psicológico permanente. Ferrer y Bosch (2003) son autoras que analizan el maltrato en contra de las mujeres que se encuentran sometidas a círculos de violencia dentro de las relaciones de pareja, por lo general la violencia doméstica es una violencia oculta, es por esta razón que las autoras dentro de su estudio determinan que el maltrato perpetrado contra las mujeres dentro de las relaciones de pareja significa un problema de carácter social.

Merino (2019) enfoca su estudio de violencia de género, destacando que, cuando la violencia es llevada a cabo en la relación de pareja, es decir, en lo íntimo o en su domicilio puertas adentro, el maltrato físico suele ser la última y más visible etapa de una serie de agravios que son extremadamente comunes en las relaciones amorosas, por cuanto las manifestaciones de violencia pocas veces son llevadas a cabo en presencia de otras personas o en sitios concurridos, impidiendo de esta manera que otras personas puedan conocer, o al menos sospechar del cometimiento de este delito. Esta situación constituye uno de los mayores obstáculos al momento de presentar una denuncia de violencia contra la mujer, puesto que cuando la víctima toma la decisión de acudir ante las autoridades lamentablemente las huellas de los golpes o las lesiones habrán desaparecido; sin embargo, no hay que olvidar, que la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones, provoca daños psicológicos permanentes en las víctimas, y es ahí en donde se puede evidenciar con una evaluación psicológica sólida el daño que ha sufrido la mujer. En este punto es menester también hacer énfasis en la gravedad del delito, siendo que, la falta de evidencia promueve muchas veces a la impunidad de los agresores.

1.2. Tortura de género: continuum de la violencia contra las mujeres

Cuando hablamos de *continuum*, nos referimos a cualquier hecho o situación que pasa por una transición gradual de una condición, es decir algo que sigue una línea y sin interrupciones. De esta definición generalizada, existen diferentes tipos de *contínuums*, dentro de este ámbito se abarcan extensos criterios que se extienden desde las diferentes ramas de estudio como: la biología, la anatomía, la filosofía, la química, la sociología, etc., y se determina que estos procesos se encuentran de alguna u otra manera arraigados al comportamiento humano, ya sea por la herencia, o por la experiencia del entorno social, cultural o político en la que se desenvuelve una persona (Kabato 2020).

Dentro de la extensa rama de estudio referente al *continuum*, se desprende la violencia contra las mujeres, en donde por medio del *continuum* se puede visualizar y visibilizar las diferentes formas en que las mujeres alrededor de mundo son violentadas. El concepto de *continuum* de violencia originalmente fue creado por Liz Kelly (1988) como “*un continuum* de violencia sexual” o “*continuum de* violencia contra las mujeres” para indicar que, las diversas expresiones de violencia que experimentan niñas y mujeres jóvenes o adultas no son expresiones inconexas.

Jill Radford y Diana Russell (1992), señalan que el concepto de *continuum* permite identificar y abordar una amplia gama de experiencias forzadas o coercitivas, más allá de un tipo penal específico según las normas legales vigentes, y además permite analizar las formas de control social para mantener la dominación masculina en la sociedad. Por tanto, el femicidio/feminicidio es la manifestación más extrema de este *continuum* de violencia.

Por su parte, Cynthia Cockburn (2004) se refiere al *continuum* de la violencia como una dinámica en donde la agresión perpetrada contra las mujeres es continua, y no distingue el tiempo ni el espacio. La corporalidad femenina parece estar sentenciada, establece la autora, esto referente al mandato de poder que el patriarcado ha logrado instaurar en todos los ámbitos, tanto social, cultural, económico y político, a través de distintas formas de opresión y múltiples violencias.

Para Guajardo y Cenitagoya (2017), las mujeres que se encuentran inmersas en un *continuum* de diferentes formas de violencia de género perpetradas en su contra, se enfrentan con la dura realidad de vivir y evidenciar diversas situaciones de vulnerabilidad a la hora de querer salir de esos círculos. Esto, toda vez que el agresor ha alejado totalmente a la víctima de su red de apoyo, llevándola a una etapa de violencia avanzada produciendo un miedo incontrolable, y en donde la víctima ya no ve otra salida que la de seguir sometida a todo tipo de violencia por parte del agresor. Por otro lado, si la víctima toma la decisión de denunciar estos actos de violencia, no se tiene una respuesta favorable, ya que en la mayoría de estos casos los funcionarios del sistema de justicia no actúan con la debida diligencia que demanda la naturaleza de este delito. Una situación que acarrea para la víctima terribles y desafortunadas consecuencias dentro de estos círculos, mismos que podrían trascender en casos de tortura, feminicidios, femicidios, y suicidios, los cuales en su mayoría podrían haberse evitado (Guajardo y Cenitagoya 2017).

Guajardo y Cenitagoya (2017) mencionan que, en nuestro entorno, la violencia de género contra las mujeres se ve enmarcada por un *continuum* que no distingue ni tiempo, ni espacio. Desde este punto el *continuum* de violencia contra las mujeres fácilmente puede recaer en prácticas de tortura dentro de las relaciones de pareja, generando en el proceso diversas conductas propensas a la despersonalización y anulación de las mujeres, por ejemplo: el aislamiento parcial o total en todos sus ámbitos (sociales, políticos, culturales, estructurales), denigración y demás agresiones en las esferas integrales (Guajardo y Cenitagoya 2017).

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes (1984) define a la tortura como la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. Por otro lado, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985) determina que la tortura es el acto por el cual se inflige intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales. Esto con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión; de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras; o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.

Alemán (2018) hace una investigación detallada respecto a la tortura direccionada a la diferenciación del género, en este caso establece que la tortura en mujeres o cuerpos con características femeninas tiene un impacto diferenciado que en la mayoría de los casos no se toma en cuenta. No sólo hay que considerar el elemento sexual que acompaña a todos los métodos de tortura utilizados en la práctica, sino que es necesario considerar tanto las alteraciones físicas y psicológicas que pueden presentar las víctimas en estos casos. Es decir, el utilizar la violencia sexual como método de tortura no sólo genera daños visibles en los cuerpos de las mujeres que fueron sometidas a este tipo de prácticas, el impacto diferenciado también se encuentra al no considerar los efectos que puede tener en la vida de estas mujeres y de sus familias que muchas veces dependen de ellas (Alemán 2018).

El autor Bourdieu (2000) establece que, a consecuencia de las conductas adscritas a las mujeres, estas se ven envueltas en dinámicas de las que difícilmente les permiten generar estrategias para romper el ciclo de la violencia, tendentes a ocasionar por actos inintencionados, o no, la muerte, o en su defecto provocar el suicidio de las mujeres, dada la desesperanza generada en las víctimas.

1.3. Tortura de género como violencia femicida: algunos estudios

La violencia de género es un tema que nos concierne a todos y todas. Dentro de la sociedad en la que vivimos cada día surgen más inconformidades por parte de la población, sobre todo de las mujeres que sufren algún tipo de violencia a lo largo de su vida, en donde la mayoría de los casos quedan en la impunidad, no son visibilizados o expuestos de manera eficaz y

oportuna, a razón de que el agresor comete los diferentes actos de violencia de manera premeditada e interna.

Dentro de las investigaciones y estudios realizados por varios y varias autoras con respecto a la violencia de género, el análisis se ha enfocado en la tortura contra las mujeres y las violencias femicidas. La tortura, es la práctica más violenta y femicida que ha menoscabado la vida de muchas mujeres a lo largo de la historia, por lo general esta práctica se ha abordado de manera generalizada, no existe una tipificación respecto a la tortura de género en donde se pueda enjuiciar a los agresores por este delito en específico. Varias y varios autores como: Margarita Ascencio, Rhonda Copelon, Amanda Alemán, entre otros/as, definen a la tortura y determinan que esta práctica se encuentra anclada a un tipo de violencia de carácter sistemático a la que no se le ha dado un tratamiento óptimo para su prevención y erradicación, sobre todo en temas de violencia basada en género.

Margarita Ascencio (2002) en un estudio realizado hace casi 20 años, identifica a la violencia doméstica como un tipo de tortura sistemática, dentro de este estudio se puede evidenciar que desde hace mucho tiempo la tortura ha sido considerada como un tipo de violencia contra las mujeres que ha sido invisibilizado. Uno de los principales objetivos de su investigación es evidenciar las dificultades que presentan las mujeres víctimas a la hora de denunciar estos actos, entre ellos se encuentran: la falta de información que se tiene respecto a las leyes, las amenazas y persecución por parte del agresor, un sistema de justicia retardado a la hora de realizar un debido proceso, y la revictimización por parte del sistema de justicia hacia la víctima. Dentro de este aspecto queda demostrado que pese a ser un estudio cuantitativo realizado hace muchos años por parte de la autora, en la actualidad este problema se mantiene a pesar de todos los logros alcanzados a lo largo del tiempo, mismos que han generado expansión en la promulgación de leyes, tratados internacionales, y la instauración de organismos internacionales de derechos humanos que velan y salvaguardan la vida e integridad de las mujeres, quedando únicamente escritos en papel sin que el Estado garantice realmente los derechos que fueron adquiridos a través de la resistencia, la lucha y la manifestación social. Otro estudio sobre esta problemática es el realizado por Sarno (2007), quien en su trabajo de tesis se enfoca en los círculos de la violencia que padecen las mujeres dentro del ámbito doméstico, en donde destaca que la misma constituye una expresión de violencia tan terrible que es posible definirla en términos de tortura. El principal objetivo de esta investigación es analizar la violencia doméstica con un enfoque regional en América Latina, con dos casos

en específico, Ecuador y Panamá. A manera de conclusión de esta autora, destaca que la inacción estatal con respecto a la violencia contra las mujeres es responsabilidad directa del Estado, por cuanto se debe garantizar y proporcionar medidas más efectivas y eficaces para su prevención y erradicación (Sarno 2007).

Asimismo, la autora Rhonda Copelon (1997) realiza una investigación exhaustiva sobre la violencia doméstica entendida como tortura. La autora manifiesta que estas son dos formas de infringir daño a la víctima por parte del agresor, en donde la tortura es condenada universalmente como una de las formas más nefastas de violencia y, por consiguiente, proporciona un marco de referencia para examinar la gravedad de la violencia doméstica. El objetivo de su investigación se enfoca en la comparación de la tortura con la violencia doméstica, para dilucidar la atrocidad de la violencia basada en el género.

Por una parte, la tortura, que ha sido explicada mediante tratados y es reconocida como *jus cogens*, ilustra lo que hace de la violencia algo excepcional e infame. Por otra parte, la violencia doméstica que incluye el maltrato físico, la violación, el abuso sexual, aparece a través de un lente convencional de derechos humanos como un “caso difícil”, mientras que desde el punto de vista de la experiencia de la mujer es algo evidente (Copelon 1997, 151).

Marcela Lagarde (2008) respecto a la violencia feminicida y los derechos humanos de las mujeres alrededor del mundo, realiza un análisis exhaustivo y minucioso respecto a esta problemática. La activista y teórica dentro de este estudio realiza una fuerte crítica al Estado, siendo su principal objetivo exponer a las autoridades, quienes por años han omitido información con respecto a sus averiguaciones o la han dado de manera parcial, incompleta y confusa. A su vez las autoridades han actuado de manera ineficiente en la persecución de los delitos y han propiciado una desconfianza generalizada frente a las instituciones. Adicional a esto, se ha dado una verdadera confrontación de cifras entre organizaciones no gubernamentales (ONG), prensa y funcionarios estatales, como respuesta obsoleta las autoridades se han contradicho casi todo el tiempo. Dentro de esta temática Marcela Lagarde realiza varios estudios enfocados en la problemática de los femicidios y feminicidios, misma que se ha extendido por todos los países de la región por décadas.

La autora Piedra Durán (2019) en su artículo de investigación sobre la violencia contra las mujeres y femicidio, expone y visibiliza la discusión teórica sobre el femicidio, en donde

establece varios conceptos, definiciones, y análisis a fin de visibilizar la violencia femicida como el genocidio de mujeres por condición de género. Por otro lado, su interés principal dentro de esta investigación también se direcciona en que se evidencie y expongan que estas prácticas no deberían ser únicamente un asunto de interés público, sino también parte integral de políticas de seguridad ciudadana que ella considera precarias sobre todo en Latinoamérica, en donde existen muchas limitaciones a la hora que se logren prevenir o evitar, lo que ha dado como resultado que muchos de los casos femicidas queden en la impunidad.

Carreras (2017) en su artículo sobre la violencia femicida expone que el acto más grave de violencia sistemática es la violencia femicida, o muerte violenta por razones de género hacia las mujeres, en donde los hombres hacen uso de los diferentes elementos culturales y sistemas de creencias, para apoderarse y tener dominio de la vida y del cuerpo de la mujer, con ello el dominio para castigar, sancionar y finalmente acabar con su vida. El objetivo principal de la autora dentro de su investigación a más de definir el femicidio en todas sus formas es el de exponer y evidenciar el deber que tiene el Estado para buscar erradicar esta problemática, comenzando con la prevención y reparación de las víctimas.

En esta primera parte del trabajo de investigación se puede evidenciar a través de algunos autores que además de la violencia de género, la violencia dentro de las relaciones de pareja, y los *continuums* de violencia contra las mujeres, la tortura de género es una práctica de violencia que no se ha identificado y priorizado dentro de la sociedad, es incuestionable que la violencia de género y las violencias femicidas representan una problemática de carácter mundial, siendo así que estas formas de violencias inhumanas y degradantes han significado que se desemboquen otras formas de violencia que han permanecido ocultas por años.

Capítulo 2. Normativa internacional y nacional sobre la tortura como violencia de género

El principal objetivo de este capítulo es analizar y exponer la normativa internacional y nacional existente sobre la tortura y violencia contra las mujeres dentro del contexto internacional y ecuatoriano. El capítulo se divide de la siguiente manera: en la primera sección denominada Normativa internacional de la tortura y violencia contra las mujeres se abordará la conceptualización y los avances de la normativa internacional existente con respecto a la tortura y violencia contra las mujeres; dentro de la segunda sección se realizará un análisis amplio en relación a la penalización de la tortura como delito de lesa humanidad, enfocando la normativa internacional suscrita por el Estado ecuatoriano, brindando elementos objetivos y subjetivos con respecto a la debida conceptualización en relación a las circunstancias de los hechos medulares que generan este delito; finalmente, dentro de este mismo capítulo se exponen los vacíos legales vigentes dentro de la norma ecuatoriana respecto a la tortura por violencia de género.

2.1. Normativa internacional contra la tortura y violencia contra las mujeres

A través de la historia se ha demostrado cómo los organismos internacionales de Derechos Humanos han desempeñado un rol indispensable y fundamental alrededor del mundo a la hora de la suscripción y aplicación de normas, reglamentos, estatutos, declaraciones, etc., referente a temas de tortura y violencia contra las mujeres, en donde los protagonistas directos del avance jurídico en relación a esta problemática han sido las personas que han luchado y levantado su voz por décadas, exponiendo ante la humanidad los diferentes actos y casos de violencia contra las mujeres que han quedado en la impunidad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos, siendo su principal compromiso el de velar por la igualdad de derechos de hombres y mujeres, promoviendo el progreso social y un mejor nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. En ese sentido existe una amplia normativa internacional con respecto a la tortura y violencia contra las mujeres. A continuación, se destacará en orden cronológico las más importantes.

La Asamblea General de las Naciones Unidas (1979) aprueba la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, misma que es considerada como el documento jurídico internacional más importante en la historia, toda vez que, por medio

de la misma se refleja la lucha sobre todas las formas de discriminación contra las mujeres alrededor del mundo. Este documento descrito como una declaración internacional de derechos para las mujeres distingue como principales funciones de los Estados miembros aprobar leyes y adoptar otras medidas que prohíban toda discriminación contra las mujeres y establezcan la protección jurídica de la igualdad de derechos y la garantía del goce de estos (Asamblea General de las Naciones Unidas 1979).

Una de las mayores barreras y limitantes dentro de esta convención es que no se contaba con ninguna disposición que prohíba específicamente la violencia contra las mujeres, pero fue algo que evolucionó, y de esta forma en el año de 1989 y el año 1992 en la recomendación general número 12 y número 19, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1979), con respecto a las reglas generales establece otras medidas y normativas para la erradicación de violencia contra las mujeres destacando de este modo los avances que significaron el comienzo de la evolución de esta convención.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1979) con respecto a la recomendación general 12 (1989) destaca como principal avance la inclusión de datos estadísticos sobre la periodicidad de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, en especial sobre las mujeres víctimas de la violencia; por otro lado, en la recomendación general 19 (1992) se observa y se declara que la violencia contra las mujeres, menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional que comprenden el derecho a no ser sometidas a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, constituyendo discriminación como la define en la parte uno del artículo 1 de dicha Convención (CEDAW 1979, art. 1).¹

Es indispensable mencionar que antes de que se apruebe la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en el año 1979, ya existía un pacto en donde se establecían mecanismos para la protección y garantías de derechos, “El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, mismo que entra en vigor el día 23 de marzo del año de 1976. Esto quiere decir, que antes de que la normativa internacional en el

¹ El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

ámbito “mujeres” evolucione y desarrolle la recomendación general 19 en el año 1992, ya existía un tratado multilateral que en la parte 3 de dicho pacto se enfoca en la protección por motivos de sexo, religiosos, raciales u otras formas de discriminación, estableciendo en su artículo 7 lo siguiente: “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”. Esto es que se determina un artículo enfocado a la prohibición de la tortura, pero de manera generalizada, y ya en el año de 1992 con la recomendación 19, la tortura se enfoca en las mujeres (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1976).

Siguiendo con el orden cronológico de la normativa internacional, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1984) decidió en su resolución 39/46 designar un relator especial para examinar los problemas con respecto al tema de la tortura, siendo su principal función era solicitar y recibir información creíble y fidedigna además de responder efectivamente a la información, y en donde La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes es responsable de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes 1984).

Es indispensable hacer énfasis sobre la tortura toda vez que, en todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, la tortura está absolutamente prohibida y no puede justificarse en ninguna circunstancia. Esta prohibición forma parte del derecho internacional consuetudinario, lo que significa que es vinculante para todos los miembros de la comunidad internacional; aun si un Estado no ha ratificado los tratados internacionales en los que se prohíbe explícitamente la tortura, es indispensable referir que la práctica sistemática y generalizada de la tortura constituye un crimen contra la humanidad (OHCHR 2003).

En esa línea de ideas, se puede determinar que el concepto de tortura se encuentra definido y establecido en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos en donde en la mayoría de estos se hace referencia a cuatro características primordiales: “1. Grave dolor y sufrimiento físico o mental; 2. Intencionalidad por parte de quien lo inflige; 3. Búsqueda de un fin específico; 4. Participación oficial, aunque sea activa o pasiva”. Es por esta razón que, de acuerdo a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR por sus siglas en inglés), cuando se citan normas y declaraciones con

respecto a este delito, se puede ver la gran similitud que existe dentro de los diferentes instrumentos (OHCHR 2003).

La Asamblea General de las Naciones Unidas (1993), reconociendo la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos, proclama la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e insta a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que sea universalmente conocida y respetada. En su artículo 3 se determinan los derechos que tienen las mujeres en todas las esferas: política, económica, social, cultural, civil etc. Uno de esos derechos fundamentales es el derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer 1993).

En el año de 1994 se crea la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), en el cual se establece que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, limitando total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, conforme se dispone en sus artículos 3 y 4 consecutivamente se establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Además, el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos como el derecho a no ser sometida a torturas, toda vez que esta se considera un crimen en el derecho internacional (Convención de Belem do Pará, 1994, art. 3-4).

En el año de 1998, se conforma un tribunal internacional para juzgar a los responsables de delitos de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, quienes fueron debidamente posesionados por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas el 17 de julio de 1998. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de conformidad con su artículo 7, la práctica sistemática o generalizada de la tortura y “otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física” constituyen crímenes de lesa humanidad. En el Estatuto se entiende por tortura:

causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas (OHCHR 1998, 4).

La evolución normativa respecto a la tortura, generalmente nos ha permitido entenderla en el contexto de los delitos de lesa humanidad, desde el punto de vista jurídico internacional, la frecuencia y la severidad de la violencia física y psicológica se vuelven generalmente determinantes para clasificar expresiones de violencia doméstica como tortura, sin embargo, muchas formas menos graves podrían ser consideradas como trato cruel, inhumano y degradante, igualmente prohibido por la normativa internacional de protección de los derechos humanos (OHCHR 1998, 4).

Con respecto al detalle cronológico de la normativa internacional contra la tortura y violencia contra las mujeres, es indispensable referir que existen diversos convenios, tratados, convenciones etc., que tienen efecto vinculante cuando se trata de su aplicabilidad, sobre todo en países en donde la normativa nacional no es suficiente para sancionar los casos de prácticas de tortura contra las mujeres. Los instrumentos Internacionales y derechos humanos han sido necesarios para la práctica y aplicación de justicia cuando en un determinado país no se llega hasta las últimas instancias para que el torturador o violentador sea castigado como lo determina la ley. De este modo los instrumentos internacionales intervienen en dicho país para que el Estado responda por la poca acción, inactividad o permisibilidad dentro del cometimiento de una violación de derechos frente a un caso de prácticas de tortura. En el caso de encontrarnos con un Estado ausente de sus obligaciones, serán los instrumentos internacionales los encargados de sancionar su falta de accionar, toda vez que las convenciones internacionales exigen a los Estados miembros suscriptores adaptar su legislación a fin de garantizar los derechos de las mujeres.

2.2. Normativa nacional respecto a la tortura y la violencia contra las mujeres

El Ecuador ha tenido un progreso significativo en cuanto a sus leyes y normativas a lo largo de los años, sobre todo en temas de violencia contra las mujeres, siendo así que desde los años 80 este tema comienza a tener visibilidad en el país significando una problemática de carácter social, cultural, político y estructural.

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países, siendo uno de estos países miembros el Estado ecuatoriano. Este antecedente dio paso a que se diera un avance importante en materia de derechos humanos en el país, en el caso que nos atañe, el delito de tortura, tratos y penas crueles o degradantes (Asamblea General de las Naciones Unidas 1979).

Como antecedente a esta normativa nacional, es necesario mencionar que el Ecuador ha ratificado varios instrumentos que lo obligan respecto a Derechos Humanos, y en particular, en lo que concierne a la imprescriptibilidad de la tortura y la tutela judicial efectiva. Uno de ellos es la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984). Este instrumento fue firmado por el Ecuador el 04 de febrero de 1985 y ratificada 30 de marzo de 1988, lo que significa que el país ha adquirido una obligación a nivel internacional. En este sentido, los exámenes periódicos realizados por los diferentes Comités de Naciones Unidas, pretenden que los Estados parte asuman con seriedad sus obligaciones y los derechos fundamentales de las personas a las cuales ampara, que en sentido amplio incluiría a todos los ciudadanos a nivel mundial. Por tanto, su ámbito de protección es exigible ante cualquier autoridad y por cualquier ciudadano, ya que cada una de las normas son plenamente exigibles desde su adopción e incorporación de la norma al ordenamiento jurídico del Estado (Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes 1984).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) es la norma jurídica suprema vigente misma que en su artículo 11 destaca los principios sobre los cuales se regirán los derechos, en concordancia con lo establecido en las convenciones internacionales de derechos de las mujeres como: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), así como la legislación nacional vigente en la materia, particularmente el COIP y la Ley Orgánica para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), es la norma encargada de reconocer y garantizar a las personas el goce de los derechos fundamentales como: el derecho a la inviolabilidad de la vida, vida digna e integridad personal, que incluye una vida libre de

violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva (Constitución del Ecuador 2008).

Es imprescindible mencionar que el Ecuador ha tenido un largo recorrido constitucional debido a la inestabilidad política que ha sido evidenciada por décadas, dando como resultado la conformación de veinte constituciones, siendo la Constitución del año 1830 la primera en redactarse y la Constitución de 2008 la última y la que se mantiene en vigencia, la cual fue promulgada como la vigésima primera en regir el ordenamiento jurídico del país. Al pasar de los años se ha visto una gran evolución con lo que respecta a las Constituciones del Estado ecuatoriano evidenciándose de esta forma los cambios significativos que engloban la eliminación, las reformas, las mejoras y la inclusión de diferentes normativas no solo nacionales, sino estatutos, leyes y reglamentos que han sido recogidos de instrumentos internacionales de derechos humanos para su efectiva aplicación en el país.

Pese a que ha sido extenso el número de constituciones, cada una ha tenido su particularidad y su historia, es por ello que, dentro de las diferentes cartas magnas, no en todas se ha podido ver el reconocimiento y el goce efectivo de derechos humanos. Tal es el caso con la tortura y la violencia contra las mujeres que se detalla a continuación, realizando un recorrido cronológico con respecto a las Constituciones ecuatorianas:

En la Constitución del año 1878 se comienza a hablar sobre la tortura dentro de las garantías de los ciudadanos, estableciendo en su artículo 17 con respecto a la seguridad individual lo siguiente:

Nadie puede ser obligado a prestar testimonio en causa criminal contra su consorte, ascendientes, descendientes o parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad; ni constreñido, con juramento u otro apremio, a darlo contra sí mismo, en asunto que traiga responsabilidad penal; ni mantenido sin comunicación por más de veinticuatro horas; ni atormentado con barra, grillos u otra clase de tortura; e) Queda prohibida la pena de azotes; dicho artículo se mantiene en la Constitución del año de 1884, con una breve reforma y es que desde ese momento, no solo quedaría prohibida la pena de azotes, sino también el destierro y la confiscación (Constitución del Ecuador 1884, art. 17).

En las constituciones siguientes pertenecientes a los años 1929, 1938 y 1945 el Estado garantiza la inviolabilidad de la vida y la integridad personal, en consecuencia, no hay pena de muerte ni torturas (Constitución del Ecuador 1929, 1938, 1945). En la constitución del año de 1946 con respecto a las garantías individuales comunes el Estado garantiza a los habitantes del Ecuador: 1. La inviolabilidad de la vida: no habrá pena de muerte. La mutilación, flagelación y otras torturas y los procedimientos infamantes, quedan terminantemente prohibidos, ya como pena, ya como medidas correccionales, ya, en fin, como medios de investigación del delito (Constitución del Ecuador 1946).

En la Constitución del año de 1967 de los derechos de la persona sin perjuicio de otros derechos que se deriven de la naturaleza de la persona, el Estado le garantiza: 1. El derecho a la vida y a los medios necesarios para una existencia digna; 2. La inviolabilidad de la vida: no hay pena de muerte; 3. La integridad personal: no hay torturas, ni pueden emplearse sino para fines terapéuticos drogas ni otros medios que enerven las facultades de la persona (Constitución del Ecuador 1967). La Constitución del año de 1979 de los derechos de la persona el Estado determina que toda persona goza de las siguientes garantías: 1. la inviolabilidad de la vida, la integridad personal y el derecho a su pleno desenvolvimiento material y moral. Quedan prohibidas las torturas y todo procedimiento inhumano o degradante. No hay pena de muerte (Constitución del Ecuador 1979).

Por su parte, en la Constitución del año de 1998 de los derechos civiles el Estado garantiza lo siguiente:

Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: 1. La inviolabilidad de la vida. No hay pena de muerte. 2. La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad. Las acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, serán imprescriptibles. Estos delitos no serán susceptibles de indulto o amnistía. En estos casos, la obediencia a órdenes superiores no eximirá de responsabilidad (Constitución del Ecuador 1998, art. 23).

Finalmente, en la Constitución vigente perteneciente al año 2008 se determina que el Estado prohíbe todo tipo de tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, y se determina que, en caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable. Sin embargo, es muy importante, señalar que esta prohibición ya se encontraba establecida en la Constitución Política del Ecuador del año 1998, así como su imprescriptibilidad, determinadas en el artículo numeral 2 del 23 (Constitución del Ecuador 1998, art. 23). Referente a lo mencionado, es necesario señalar que recién en la Constitución del año 1998 se comienza a hablar de violencia de género, y, respecto a la tortura se habla desde las primeras constituciones, pues éstas iban dirigidas a los problemas que se consideraban importantes e indispensables en ese entonces (Constitución del Ecuador 2008).

Otro instrumento nacional que tiene carácter normativo es el COIP (2014), que se lo define como conjunto sistematizado y organizado de normas jurídicas de carácter punitivo, es decir un compendio legislativo que establece delitos y penas conforme al sistema penal ecuatoriano. El COIP, en concordancia con la Constitución, configura a la tortura como delito de lesa humanidad siendo aquellos que se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil: la ejecución extrajudicial, la esclavitud, el desplazamiento forzado de la población que no tenga por objeto proteger sus derechos, la privación ilegal o arbitraria de libertad, la tortura, violación sexual y prostitución forzada, inseminación no consentida, esterilización forzada y la desaparición forzada, serán sancionados con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años (COIP 2014).

El delito de tortura como crimen de lesa humanidad, se contempla en el Art. 89 del COIP, disposición que obedece a los parámetros que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional establece para calificar un delito de esta especie. Es decir, que exige como requisito en el inciso 1 del Art. 6 del referido estatuto que los actos ilícitos, entre ellos la tortura, se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, destacando que la sanción a este tipo de delito, de acuerdo al numeral 1, literales a) y b) del Art. 77 del Estatuto de Roma - para los delitos de lesa humanidad contemplados en el Art. 5 numeral 1.b, lo siguiente: “a) La reclusión por un número determinado de años que no exceda de 30 años; o b) La reclusión a perpetuidad

cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado” (COIP 2014, art. 77).

El COIP cumple en parte con la disposición del Estatuto de Roma, al establecer como pena para el delito de lesa humanidad de tortura una pena privativa de libertad de 26 a 30 años, no distinguiendo la gravedad de este crimen, ya que, si se concuerda con el Estatuto de Roma, al no existir cadena perpetua en el Ecuador, la pena debería ser la máxima establecida en el Art. 59 del COIP, es decir, 40 años. En el caso del Art. 119 del COIP, también estamos ante un delito imprescriptible, porque se trata de un delito cometido con ocasión y desarrollo de un conflicto armado, al cual se lo sanciona con una pena privativa de libertad de 13 a 16 años (COIP 2014).

Finalmente, el Art. 151 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica como tortura a la persona que inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico. Con cualquier finalidad en ambos supuestos, este delito, tipificado en el Art. 151 del COIP, se sanciona con una pena privativa de libertad de siete a diez años, agravándose el delito en los casos de los numerales 1 al 4 del referido artículo y que dicen relación con:

1. Los conocimientos técnicos para aumentar el dolor de la víctima;
2. Cuando se trate de funcionarios o servidores públicos u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, por instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia
3. Que se cometa con la intención de modificar la identidad de género u orientación sexual.
4. Se cometa en persona con discapacidad, menor de 18 años, mayor de 65 años o mujer embarazada (COIP 2014, art. 151).

Si bien estos artículos del COIP tipifican la tortura y otras prácticas crueles o degradantes, no definen claramente qué se entiende por estos crímenes, y su alcance se circunscribe únicamente a las torturas y tratos degradantes referentes a las personas privadas de la libertad, a indultos o amnistías, a la integridad y la libertad personal, y finalmente a las personas protegidas. En este sentido, cuando de violencia contra las mujeres se trata, la normativa es nula, toda vez que, si bien es cierto, se encuentra tipificado el delito de tortura y regulado en

la normativa nacional, no existe una tipificación específica respecto a la violencia contra las mujeres que pueden recaer en prácticas de tortura, razón por la cual no existen estudios, estadísticas, ni encuestas para exponer esta problemática que se encuentra invisibilizada en el marco legal ecuatoriano.

Finalmente, La Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) es otro ente rector, que tiene como principal objetivo establecer políticas públicas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Ecuador priorizando los derechos de las mujeres de la siguiente manera:

Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes:

1. A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar;
2. Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura (Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2018, art. 9).

La normativa nacional respecto a la tortura y la violencia contra las mujeres deja en evidencia los diferentes vacíos legales existentes con respecto a la violencia de género que recae en tortura, sobre todo la nula consideración que se tiene en cuanto a casos de violencia de género que pueden desembocar en prácticas de tortura y actos femicidas, es por esta razón que pese a que la tortura es un delito de lesa humanidad y además es reconocida en el COIP, en la Constitución de la República, y demás convenciones internacionales de derechos humanos, es poco o nada lo que hace el Estado ecuatoriano para evitar que se produzca y reproduzcan abusos en contra de las mujeres que puedan recaer en tortura. Es indispensable señalar que es deber intrínseco del Estado el prevenir los actos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en contra de las mujeres, en particular aquellos actos de violencia que perpetúen el riesgo feminicida.

En temas de violencia de género contra las mujeres, no existe un tipo penal referente a la tortura o prácticas de tortura, en este caso en el COIP se encuentra tipificado como delito contra la integridad personal pero no vinculante a un género en específico, es por esto que en artículo 151 del mismo código alude a “la persona que” más no a “las mujeres que”, es decir

el delito de la tortura como paraguas de protección de este tipo penal subsume a hombres y mujeres, desconociendo el género.

El delito de tortura protege la integridad de las personas, sin singularizar que esta sea hombre o mujer, lo cual interpretativamente escaparía de la esfera de la violencia de género, por lo tanto, a fin de garantizar los derechos que protegen las convenciones internacionales en atención a la violencia de género sería adecuado que el delito de tortura constara como un delito autónomo y que esta manifestación de violencia sea ejercida en contra de una mujer contando con los requisitos similares que refleja la figura de femicidio. En ese sentido, el Estado debería actuar en apego con la debida diligencia, y las leyes deberán contener acciones integrales contra la violencia como lo es: prevenir, atender, proteger y reparar a la víctima resguardando los derechos de las mujeres, impidiendo que la violencia escale y así evitar un posible femicidio. (no, sería un delito autónomo).

Capítulo 3. Violencia de género y prácticas de tortura

En esta sección se analiza a través de una historia de vida cómo la violencia de género puede recaer en prácticas de tortura, evidenciando delitos de lesa humanidad en donde en la mayoría de los casos el sistema de justicia no realiza un correcto abordaje frente a la tortura de género. Esta sección se encuentra dividida en tres partes, en la primera se expondrá la historia de vida de una mujer sobreviviente de intento de femicidio, quien a través de su testimonio permitirá recabar información para el estudio de la problemática planteada. Los principales temas que se abordan son: la vida de la víctima antes de la relación de pareja, la vida en pareja antes de la violencia, y finalmente la narración de los hechos referente a prácticas de tortura.

En la segunda parte de este capítulo se direccionó el trabajo de campo hacia las falencias del sistema de justicia que han sido evidenciadas frente a la tortura de género y las respuestas que otorgan los servidores/as de justicia a la hora de tener un caso de violencia contra las mujeres. Se trata además en esta parte sobre la vida después de la sobrevivencia de tortura, en donde se hace un enfoque en el proceso de sanación de la víctima, su estado de salud actual, y la repercusión que existe en su vida después de los actos tortuosos que padeció por años.

3.1. De violencia de género a tortura

El objetivo principal de esta sección es exhibir los actos violentos perpetrados en contra de la víctima. En este caso la historia se expone de manera estructurada pretendiendo evidenciar los sucesos que llevan consigo un antes, un durante y un después de la tortura.

La historia de Lina

Lina es una mujer sobreviviente de intento de femicidio, que empezó una relación con su expareja cuando apenas tenía 13 años, relación que desde el principio fue un problema por la diferencia de edad que existía entre ambos, pues el abusador era ya mayor de edad. Cuando Lina apenas tenía 16 años se enteró de que estaba embarazada, y pese a que sus padres pusieron una denuncia por estupro, tuvieron que desistir de la misma ya que ella estaba dispuesta a asumir la responsabilidad de convertirse en madre. Pasaron los años y Lina decidió formalizar su relación, al mudarse a vivir junto a la persona que le cambiaría la vida. Al salir de la casa de sus padres, su relación se transformó drásticamente, puesto que las actitudes machistas, violentas y misóginas de su expareja, comenzaron a visibilizarse de manera más clara.

Siempre fue celoso, no dejaba que tuviera amigas y bajo ningún concepto amigos. Sólo podía salir con él, me escogía la ropa que debía ponerme, no me permitía usar maquillaje; me obligó a cerrar mis redes sociales; me maltrataba física y verbalmente, en especial cuando él venía de alguna diversión en estado etílico. Vida que, desde aquel entonces, oculté a mis familiares por miedo, por los maltratos sostenidos, por la alienación mental y psicológica en la que me encontraba, que ha causado un daño irreversible en mí, por miedo a que me mate y mate a mi hija (Lina, en conversación con la autora, Quito, diciembre de 2021).

Es necesario referir que la violencia de género se ha definido ampliamente, enfatizando los rasgos que colocan, mantienen y perpetúan la subordinación femenina, tanto en el ámbito doméstico como en el público. Este problema de carácter estructural afecta de manera individual a la persona que se encuentra padeciendo la violencia, en este caso puntual la mujer subordinada que no logra establecer un límite, pues ha perdido toda identidad personal, dando paso a los diversos actos violentos que van en escalada (Castro, Riquer y Medina 2006).

En la violencia de género como fenómeno estructural prevalece el ejercicio de poder del hombre sobre la mujer, esto a través de los distintos tipos de agresiones: físicas, psicológicas, económicas, sexuales o simbólicas, solo por el hecho de ser mujer. En la mayoría de los casos de violencia de género, se evidencia que dentro de los hogares en los que se encuentra constituido el núcleo familiar, la violencia toma fuerza, pues el hombre ejerce la relación de poder y con ello el control de todo lo que hay dentro de su hogar, incluyendo la mujer que al haber crecido en un entorno patriarcal, desigual y machista, normaliza los diferentes actos que de principio la víctima solo los puede percibir como “problemas conyugales” (Instituto Nacional de las Mujeres 2008).

Es necesario mencionar que no es en la vida conyugal en donde comienza la escala de la violencia, pues esta inicia por lo regular durante las relaciones de noviazgo y en la mayoría de los casos continúa y se establece en la vida conyugal que es en donde ya casados el hombre ejerce el papel de amo y dueño (Endireh 2006).

Cuando me escribían mis amigos o familiares a mi teléfono su forma de reaccionar era con empujones, haladas de cabello e insultos. Un día repentinamente me mencionó que tenía coraje y quería desquitarse, en la madrugada del mismo día me levantó de una patada en la espalda, me agarró del cabello como siempre lo hacía y comenzó a decirme que no podía escribirme con nadie (Lina, en conversación con la autora, Quito, diciembre de 2021).

Lina se encontraba sola por haber perdido su círculo familiar y social. Intentó recuperarlo, y en su intento surgieron los peores acontecimientos, toda vez que su expareja sentía que perdía el poder sobre su vida. Dentro del relato de los hechos por parte de Lina, es evidente que el agresor la quería alejar de su entorno para que no tuviera apoyo de este. Esto es lo que suele hacer el agresor, alejar a la pareja de su círculo para poder controlar de manera total su vida, creando dependencia y miedo sobre la misma.

Ferrer y Bosch (2003) sobre el maltrato de las mujeres en la actualidad menciona que la violencia de género es un delito oculto en el que las mujeres por lo general no denuncian estos actos atroces por varias razones: el miedo al agresor, la dependencia afectiva, la no aceptación del fracaso de la relación de pareja, la falta de conciencia de estar siendo víctima de violencia, etc. Además del sentimiento de culpa y de vergüenza, existe la falta de confianza y baja autoestima que fue adquiriendo la mujer durante todo el proceso de violencia, acarreando consecuencias devastadoras, en donde el agresor logra el control total de su vida, ocasionando que la víctima no pueda salir de este entorno de tortura y maltratos permanentes, por el poder y la autoridad que adquirió.

Por otro lado, Bourdieu (2000) refiere que las conductas descritas de violencia contra las mujeres se ven envueltas en dinámicas que difícilmente les permiten generar estrategias para romper el ciclo de la violencia, tendentes a ocasionar por actos inintencionados, o no, la muerte, o en su defecto provocar el suicidio de las mujeres, dada la desesperanza generada en las víctimas (Bourdieu 2000).

Siempre me quitaba mi dinero, todo lo que compraba me obligaba a ponerlo a su nombre, me hacía comprarle vestimenta costosa, además siempre usaba mis tarjetas, era dueño de todo lo que yo tenía, era dueño de todo mi sueldo, mis utilidades, mis décimos, mi liquidación, el decidía que se hacía con mi dinero (Lina, en conversación con la autora, Quito, diciembre de 2021).

Este fue otro de los escenarios de violencia que Lina vivió dentro de su relación tortuosa que cada día iba en escalada. La violencia económica y patrimonial, es un tipo de violencia que casi no ha sido visibilizada en el Ecuador, razón por la que muchas mujeres que desconocen de la normativa existente para contrarrestarla no denuncian estos actos.

La Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres (2018), expone en su artículo 10 los tipos de violencia contra las mujeres. Una de ellas es la violencia económica y patrimonial, definiéndola en dicha ley como toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho.

Es importante mencionar que, pese a que la violencia económica y patrimonial se encuentra normada y conceptualizada como se indicó en el párrafo anterior, nos encontramos frente a un gran vacío legal con respecto a este tipo de violencia. Si bien es cierto, dentro de la Ley Orgánica para Prevenir y erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018) existe el deber y la obligación por parte del estado el velar y garantizar por los derechos de las mujeres evitando la revictimización y la impunidad. Sin embargo, dentro de esta ley no se estipula una sanción con pena privativa de libertad. Ahora bien, la violencia económica y patrimonial en el COIP tampoco se encuentra tipificada, esto quiere decir que no se configura como un delito o una infracción de tipo penal que merezca una sanción con una pena privativa de libertad. Para estos casos la violencia económica y patrimonial se encuentra subsumida en el COIP como violencia psicológica. Razón por la cual al momento de denunciar estos casos se debe hacerlo por el delito de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar que se encuentra determinado en el COIP en su artículo 157 sección segunda de los delitos contra la integridad personal en donde se determina que:

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera [...] (COIP 2014, art. 157).

Es por ello que este tipo de violencia es tan desconocido, no solo para la ciudadana común sino también para las funcionarias y funcionarios públicos que desconocen del concepto de violencia económica y patrimonial. Tal es el caso que si en la práctica una mujer pretende denunciar por este tipo de violencia es poca la atención que se le brindará a su solicitud por el desconocimiento que existe de la misma. Es indispensable que este tipo de violencia sea tipificada y reconocida como un delito en particular dentro del COIP, para que este tipo de actos no solo queden en conceptualizaciones, definiciones y normas en blanco, sino que pueda aplicar de manera particular al ser reconocida como un delito en contra de las mujeres.

Esta situación de violencia psicológica, física y económica siguió en escalada, la autora (Romero 2004) analiza a la violencia como un fenómeno de los malos tratos a las mujeres dentro de las relaciones de pareja, en donde es evidente la naturalización e invisibilización. La violencia dentro de las relaciones de pareja conforman un proceso que se da de manera gradual, a tal punto que es difícil de detectarla pese a que existan ciertos comportamientos y actitudes de dominación, abuso y desigualdad, estas actitudes son el comienzo de una progresión de violencia que se manifiesta en conductas de control, de limitación, de utilización de privilegios masculinos y patriarcales, sobre todo de actitudes que pasan inadvertidas, la autora dentro del texto propone imaginar una pirámide con respecto a la progresión de la violencia contra las mujeres.

En la base se situarían las actitudes y los comportamientos de desigualdad, de asimetría y abuso, y, en progresión ascendente, en el segundo escalón aparecerían los comportamientos confusos que podrían parecer amorosos, en el tercero, la violencia psicológica, y por último, la violencia física, aumentando en gravedad los episodios violentos a medida que avanza la relación y se asciende en la pirámide. Desde el interior de esta pirámide, la mujer no percibe la progresión y el agravamiento de la situación y gran parte de ella, la parte inferior, queda oculta e invisible para ella misma y para los demás (Romero 2004, 22).

Lina recuerda con dolor lo que pasó hace dos años:

Todo empeoró. Recuerdo un día que empezó a insultarme con palabras muy soeces, me haló del pelo, me arrastró por toda la casa y con cuchillo en la mano me dijo que me iba a matar y que luego él se mataría. Con el mismo cuchillo empezó a destruir los muebles, me hizo desarmar la cama y sacarla al portal de la casa junto con el colchón y destruirlo, botó mi ropa, zapatos, maquillaje, lentes, sabanas, dándome una tijera y bajo insultos humillantes y amenazas me hizo que dañara todo. A nuestra hija le dijo: a ti te voy hacer una prueba de ADN a lo mejor no eres ni mi hija y por eso tu mamá está ahí afuera para que sienta vergüenza (Lina, en conversación con la autora, Quito, diciembre de 2021).

Poco a poco las situaciones de violencia eran más constantes, el agresor ya no era violento solo dentro de la casa, sino que se había inmiscuido en todos los ámbitos de la vida de Lina. Siguiendo con la idea del proceso gradual que expone la autora (Romero 2004) sobre la escala de la violencia y los círculos sin salida de la misma, son diferentes los incidentes de violencia que impide a las mujeres poder detectar los actos violentos que están padeciendo en ese

momento, lo que conlleva a que difícilmente puedan abandonar la relación. Los primeros incidentes que se pueden determinar dentro de este proceso gradual son: el deterioro de la autoestima, síntomas de ansiedad y depresión, estados de confusión e impotencia, desesperanza, y mucho miedo. Por otro lado, se encuentran los incidentes que fácilmente se pueden confundir con conductas amorosas como: la posesividad, la exclusividad, la preocupación, la autoridad, los celos y el control, estas son varias de las situaciones que confunden a la mujer que queda atrapada en un círculo sin salida (Romero 2004).

Mi vida era vivir de golpe en golpe, pero sus tratos crueles, aún ni siquiera empezaban, me hacía dormir en un cartón, no me dejaba que hable con nadie y para que no lo haga me encerraba en la casa con candado. Solo podía ir a mi trabajo, lugar que se encontraba vigilado por él para que no pudiera acercarme a nadie, hecho por el cual me botaron del mismo, pues él solo se acercaba a insultarme, causándome un sinnúmero de problemas (Lina, en conversación con la autora, Quito, diciembre de 2021).

Es necesario mencionar que los círculos de violencia son impredecibles, aunque la víctima perciba el aumento del nivel de tensión, será muy difícil que pueda prevenir la aparición de dicho ciclo y mucho menos el inicio del ataque por parte del agresor. El ciclo de la violencia como lo establecen (Escudero et al. 2005) es una forma de maltrato impredecible, en donde se visualizan diferentes episodios de arrepentimiento, tensión, y finalmente la descarga de hechos violentos, conforme el agresor articule su estrategia de maltrato, la estrategia de arrepentimiento escaseará cada vez más (Escudero et al. 2005).

En este momento Lina ya sentía que había perdido su vida en manos de un violentador. Se encontraba viviendo por vivir sintiendo que su vida ya se había acabado y que no podía salir de ese círculo de violencia por temor a estar sola, por temor a ser juzgada, por temor a las consecuencias de sus actos, por temor a no ser escuchada, por terror a que la maten. “Mi vida era un tormento de insulto en insulto, de golpe en golpe” menciona Lina.

Un día él estaba muy enojado porque un amigo me escribió y solo quería desquitarse, me dijo que quería que sufriera y que tenía que tatuarme todo el cuerpo, que no le importaba lo que yo quisiera y que, si no lo hacía, yo ya sabía lo que me iba a suceder (me iba a matar). Se volvió más violento, me obligaba a tomar su orine, cloro, me orinaba encima, y demás actos tortuosos que permitieron que tomara la decisión de irme a la casa de mis padres por un tiempo tratando de ocultar lo que estaba pasando. A los pocos días me llamó y me dijo que si quería recuperar

todo mi dinero que me había quitado tenía que ir a un lugar alejado de la ciudad en donde él se encontraba. En este lugar comenzó a pegarme con un palo por todo el cuerpo, luego me dijo: “vamos a hablar. Si tú haces todo lo que yo te digo te dejaré de golpear. Además, tendrás que cumplir con varias cosas como: cortarte las manos y raparte la cabeza”, y como mi respuesta fue negativa, me siguió pegando y finalmente me violó (Lina, en conversación con la autora, Quito, diciembre de 2021).

Es evidente que en este punto Lina ya había perdido todo el control de sí. El torturador había usado todos los métodos y herramientas de violencia progresiva, acorralándola para que la víctima pensara que estaba sola, que no tenía otra alternativa que ceder a todos sus actos tortuosos. En este episodio es visible el *continuum* de violencia que estaba padeciendo Lina, misma que buscaba de las diferentes estrategias para sobrevivir a dichos maltratos. El *continuum* de la violencia dentro de este caso se expresa en la persistencia de los patrones de dominación, poder, sumisión y rechazo hacia ella que desembocaron en actos de tortura y violencia femicida, en donde el torturador la violentó y la oprimió dentro de todas las esferas posibles. Cynthia Cockburn (2004) hace referencia a una inercia y continuidad de la violencia en la vida de la víctima, donde sus historias parecen transcurrir en un continuo donde la norma y la constante es la violencia en su contra, siempre y en todo lugar (PNUD y USAID 2017).

Para la autora Elaine Scarry (1985) uno de los objetivos fundamentales de la tortura es difundir el terror, pues menciona que el crear una relación entre los actos de violencia y el contexto de la tortura, no solo genera dolor físico, sino tensión mental en donde la víctima pierde sentido de su integridad mental y dignidad humana, ignorando que el abuso del cuerpo es tan humillante como doloroso, permitiendo que el cuerpo sea abusado y controlado por razones sádicas obscenas.

El 21 de enero del 2020 me volvió a llamar, me dijo que buscáramos ayuda con un psicólogo para arreglar nuestro hogar, que lo hagamos por nuestra hija, pero fue otra de sus trampas. Terminó de marcarme todo el cuerpo, fueron 10 tatuajes, llegué al estudio del tatuador, como siempre sometida psicológicamente y amenazada, pues debía permanecer en el lugar, sino me iba a matar. Fueron 20 horas seguidas de tormento, en donde me tatuó su nombre y su cara por todo mi cuerpo, una y otra vez, y en diferentes tamaños. Al finalizar me dejó en la puerta de mi casa, mi mamá al verme en ese estado se acercó y se dio cuenta de todo lo que había hecho conmigo. No podía seguir sosteniendo y aguantando tanto. Todo fue, extremadamente

horrible, fueron actos demasiado dolorosos. Mi mente y mi cuerpo no aguantaban más. Era algo demasiado terrible (Lina, en conversación con la autora, Quito, diciembre de 2021).

La práctica de la violencia femicida, es producto del sistema patriarcal, comprende toda serie de acciones y procesos tortuosos, que van desde el maltrato emocional y psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica; toda política, tanto personal como institucional, que derive en la muerte de las mujeres. Todo esto tolerado y minimizado por el Estado y las instituciones religiosas (Monárrez 2000, 88).

La falta de mecanismos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las mujeres, la escasa posibilidad de acceder a la protección de las instituciones de justicia, la tolerancia y aceptación social de la violencia, y la sujeción de las mujeres a una posición vulnerable que se refleja en la elevada frecuencia y generalización de este fenómeno, son unas de las causas determinantes para que este tipo de actos femicidas se sigan perpetrando y escalando dentro de la vida de las mujeres alrededor del mundo.

3.2. Falencias del sistema de justicia

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Dentro de sus principios fundamentales se encuentran deberes primordiales que como Estado debe asegurar y garantizar sin discriminación alguna el goce efectivo de los derechos establecidos en la constitución y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, tal y como se especifica y detalla en la norma suprema jurídica vigente (Constitución del Ecuador 2008).

Pese a que existen órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos que deben de ser garantistas de derechos y regirse por mandato constitucional, en la actualidad se puede ver que la justicia se vuelve precaria en un país que posee muchos vacíos legales, casos de corrupción, revictimización, criminalización, desprotección, falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes a la hora de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

El sistema de justicia dentro del presente caso refleja su ausencia, incompetencia y negligencia a la hora de garantizar el goce efectivo de derechos a la víctima de prácticas de

tortura, en donde los ejes integrales contra la violencia hacia las mujeres han pasado por alto el brindar prevención, atención, protección y reparación de manera eficaz y oportuna.

Es indispensable mencionar que, así como lo establece la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, el Estado debe considerar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres; sin embargo, las medidas adoptadas han sido insuficientes en el accionar institucional, para prevenir, proteger y atender a las mujeres víctimas de violencia de género, en específico en casos de tortura (Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2018). En el caso de Lina las falencias del sistema de justicia se evidenciaron en los siguientes aspectos:

Me acerqué a la Fiscalía a ingresar la denuncia por el delito de tortura, en donde me dijeron que ellos no eran la institución competente ya que únicamente se encargaban de atender delitos flagrantes, me enviaron a la Unidad de Vigilancia Comunitaria (UVC)², en donde en esta institución se encontraba un defensor que me hizo contarle los hechos, pese a ello me dijo que la denuncia por delito de tortura no procedía porque no era su competencia y que tenía que regresar a la Fiscalía a ingresar la denuncia, ese día desistí de denunciar (Lina, en conversación con la autora, Quito, diciembre de 2021).

Dentro de este relato, se pueden ver dos faltas por parte de los servidores de justicia, la primera en donde la Fiscalía le menciona a la víctima que no tiene competencia para receptor su denuncia, faltando al debido proceso y a la atención integral a la víctima. Es indispensable mencionar que la Fiscalía General del Estado sí es competente, toda vez que es la institución encargada de investigar delitos de violencia de género, bajo procedimientos técnicos y libres de estereotipos, además es su deber ayudar a las víctimas de violencia de género, verificando las necesidades de cada caso (Fiscalía General del Estado 2012). Otra de las faltas dentro de este relato, es la actuación por parte de la Defensoría Pública, en donde el defensor no cumplió con una de sus obligaciones estatales como lo es la no revictimización, esto al preguntarle a la víctima respecto a su versión de los hechos.

² La Unidad de Vigilancia Comunitaria (UVC) es la unidad encargada de recibir denuncias sobre delitos, agresiones, información sobre criminales, etc., además tendrá el deber y responsabilidad de manejar patrullajes, atención a víctimas de violencia intrafamiliar y atención a niños, niñas y adolescentes, es su obligación manejar con reserva los diferentes casos que se presentaren.

Me acerqué en otro momento a la Fiscalía a ingresar la denuncia por delito de tortura, al acercarme a la funcionaria, no me quería recibir la denuncia porque no tenía pruebas, de todas formas, me dijo que le relate los hechos. Al hacerlo ella se comenzó a reír cuando le mencioné que mi expareja me había obligado a tatuarme todo el cuerpo, dudó de lo que le estaba contando, no aguanté sus burlas y decidí irme del lugar y desistir otra vez de ingresar la denuncia (Lina, en conversación con la autora, Quito, diciembre de 2021).

La funcionaria faltó al eje integral que otorgan los instrumentos de derechos a las víctimas de violencias contra las mujeres, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 78, determina lo siguiente:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (Constitución del Ecuador 2008, art. 78).

Lina se encontraba agotada, no solo físicamente, sino mentalmente al no obtener resultados a su favor dentro del proceso judicial que se estaba siguiendo. Es importante reforzar la idea mencionada en párrafos anteriores sobre el deber y responsabilidad del estado a la hora de prevenir, proteger y reparar a la víctima en casos de violencia basada en género, sobre todo en casos de intentos de femicidios en donde la competencia del estado es fundamental para que se siga un debido proceso.

Intenté ingresar por cuarta vez la denuncia por el delito de tortura, me acerqué al mismo lugar, redacté la denuncia para no tener que contar mi historia, y al presentarle al funcionario me comentó que para presentar la denuncia debía obligatoriamente adjuntar pruebas, audios, mensajes y fotografías (Lina, en conversación con la autora, Quito, diciembre de 2021).

Cabe destacar que uno de los derechos que tiene la Fiscalía General del Estado dentro de estos casos es el acceso de manera efectiva al sistema de justicia, si no se tiene documentos a mano, la denuncia debe ser acogida. Toda persona tiene derecho a ser atendida y a que se inicie una investigación por los hechos que se denuncian (Fiscalía General del Estado 2012); no

obstante, como se puede constatar en la experiencia de la informante, hay una gran distancia entre la norma y la práctica frente a la violencia de género con tortura en el Ecuador.

Cuando finalmente logré ingresar la denuncia por el delito de tortura, la abogada solicitó las medidas de protección correspondientes, y para tener una respuesta de estas fue otro largo proceso, pues para que me entreguen la boleta de auxilio y el botón de pánico me mandaban de una institución a otra, y en cada institución me decían que no era su competencia, y así estuve varias semanas. Fue un proceso demasiado largo el que tuve que realizar, sintiéndome insegura porque no tenía protección alguna (Lina, en conversación con la autora, Quito, diciembre de 2021).

Nuevamente existe la revictimización por parte de los funcionarios/as, en donde no solo una, sino varias instituciones ocasionan retraso dentro del proceso, causando desprotección a la víctima ante las retaliaciones, negación y/o falta de atención. Los autores Piargoty y Cedeño (2011) con respecto a la tortura como delito de lesa humanidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, advierten sobre las falencias existentes con respecto de las normas sobre tortura, expresando de manera puntual el incumplimiento por parte del Estado ecuatoriano en materias de protección y tratamiento a las víctimas de tortura (Pinargoty y Cedeño 2011).

Dentro de este proceso y con respecto a lo mencionado en párrafos anteriores, Lina de principio sufrió de violaciones a sus derechos como persona, como ciudadana y como mujer. Ante un sistema de justicia y funcionarios/as negligentes tuvo que pasar por otra etapa vergonzosa y desgastante dentro de su vida, así ella lo menciona, puesto que nadie le creía, lo cual provocó una flagrante revictimización y un daño ingente a su integridad psicológica, más allá de lo que ya recibió en su momento por parte de su perpetrador. Además de recibir malos tratos, menciona que ahora entiende la razón por la que muchas mujeres desisten de denunciar a sus victimarios; si de principio la persona que debería de protegerla y salvaguardar su integridad no lo hace de manera eficaz y efectiva.

Ha sido más de un año en los cuales he evidenciado varias situaciones de incompetencia, retrasos dentro del proceso, faltas graves e injusticias, sumándole a causas externas a mí y a mi abogada como situaciones de tráfico de influencias, pues resulta que el médico forense dentro del proceso es tío de mi agresor. Siempre que mi abogada solicita versiones telemáticas no le dan paso, siempre que voy a preguntar por el avance del proceso me ignoran, me miran con mala cara, uno de los policías me dijo que la abogada no se debe de meter en el proceso

porque el médico forense es tío de mi agresor, casi dos años en el cual no he visto avance del proceso, solo trabas e inconsistencias (Lina, en conversación con la autora, Quito, diciembre de 2021).

Lina fue víctima de tortura e intento de femicidio, toda su relación sufrió de maltratos físicos y psicológicos por parte de su ex conviviente, finalmente menciona que su expareja le hizo sentir que no era una persona, que no se merecía nada, acabó con su mente y con su cuerpo; estos actos fueron cometidos de forma continuada, logrando anularla como ser humano; usó tratos crueles, degradantes y humillantes, sometiéndola a un dolor constante durante todo este periodo. A pesar de que ya pasaron dos años y ha estado en constante atención psicológica y psiquiátrica, aún no se ha recuperado, ella sabe que su caso tomará demasiado tiempo. Sin embargo, no quiere que esta persona siga libre por la vida con tanta impunidad.

A pesar de que el delito de tortura no se encuentra tipificado en beneficio de las mujeres, no se debe pasar por alto estos actos, pues al ignorarlos se incurre en la grave omisión de no tratar este delito de tortura de forma adecuada. En efecto, si bien por mandato constitucional los referidos instrumentos, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 y el inciso 2º del artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, dichas normas son insuficientes, si no existen, en nuestro ordenamiento las sanciones correspondientes y una tipificación que se adecue a la altura de los acontecimientos (Pinargoty y Cedeño 2011).

La violencia femicida es la demostración de la violencia más extrema en contra de las mujeres, pues esta se la realiza de manera reiterada y sistemática, además de menoscabar, oprimir, y anular a la mujer, esta violencia trasciende en tortura, considerado un delito de lesa humanidad que hasta la actualidad no ha presentado la preocupación ni la alerta suficiente como un delito en contra de las mujeres, Marcela Lagarde (2004) sobre la violencia femicida expone que los hombres están colocados en posiciones de supremacía de género y las mujeres en posiciones inferiores y además supeditadas a múltiples formas de poder y dominio de los hombres, es una de las razones por la que en muchos casos de intento de femicidios como este caso de tortura, la mujer sea la que se encuentre en estado máximo de indefensión por el dominio del hombre, por encontrarnos en una sociedad patriarcal y misógina, por la negligencia de un estado carente de respuestas a este problema social, etc. Estos hechos de total desamparo, dan paso a que se lleguen a cometer actos de tortura en contra de la mujer, todo ello, legitimado por una percepción social desvalorizadora, hostil y

degradante de las mujeres, además de la arbitrariedad, inequidad social, la impunidad social y judicial en torno al delito de tortura en contra de la mujer (Lagarde 2004).

Dentro de esta investigación se visibiliza y evidencia la negligencia y deficiencia de un sistema de justicia integrado por funcionarios que no poseen una mínima sensibilidad ni preparación con respecto a los delitos de violencia de género, sumado a que inobservan los protocolos de atención eficiente a las víctimas, promoviendo de este modo que la inseguridad en cuanto a la prevención y erradicación de la violencia se perpetúe; por otro lado, tampoco existen rutas de atención que puedan garantizar la integridad de la víctima dando como resultado de estas deficiencias que la mayoría de los casos en los que no se realiza un correcto abordaje, las mujeres tiendan a vivir y padecer la fase más inhumana y degradante de la violencia, como lo es el delito de tortura de género como violencia femicida, sobre todo en el sistema de justicia, donde todavía no existe un tratamiento oportuno para reducir los índices de feminicidios, femicidios, y suicidios a consecuencia de esta práctica despiadada y cruenta.

Las mujeres víctimas de violencia, tortura e intentos de femicidio, merecen una vida sin malos tratos ni penas crueles, inhumanas o degradantes. Se merecen una vida sin tortura, sobre todo, se merecen que el Estado ecuatoriano responda ante tanta injusticia, el Ecuador es un Estado garantista de derechos, se encuentra estructurado por órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, que tienen la potestad de administrar justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador.

Conclusiones

Dentro de esta tesina la preocupación principal en relación a la problemática de la violencia de género contra las mujeres ha sido precisamente la poca atención por parte del Estado a la hora prevenir los actos violentos perpetrados en contra de las mujeres, sumado al nulo interés de proteger a la víctima cuando estos actos ya se han consumado, adicionado los obstáculos en el acceso a la justicia y reconocimiento de derechos frente a los actos de violencia más atroces dentro de una sociedad misógina, como en este caso en particular en donde el *continuum* de violencia desembocó en prácticas de tortura dentro de la relación de pareja, ocasionando la anulación de la víctima a través del aislamiento parcial y total de su entorno, denigración, despersonalización y demás agresiones contra su integridad que tuvo como resultado el intento de femicidio.

La presente tesina inició con el objetivo de analizar a la tortura como forma extrema de violencia de género y acto misógino en el Ecuador. De esta forma se profundizó en la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera el *continuum* de la violencia contra las mujeres puede recaer en la perpetración de prácticas de tortura de género?

Para responder la pregunta de investigación se estructuró un marco teórico en donde por medio de este se plasmó las diferentes opiniones, investigaciones y estudios de autores expertos en esta problemática, además de la sustentación jurídica nacional e internacional con respecto a la tortura contra las mujeres desde la violencia de género.

En el primer capítulo se realiza la recopilación y contextualización de definiciones teóricas con respecto a la tortura y violencia de género contra las mujeres, este capítulo abarca a la violencia de género de manera muy amplia, en donde por medio de esta investigación se pudo evidenciar la raíz estructural del sinnúmero de transgresiones que esta simboliza, señalando de este modo que la violencia de género representa para la historia de la humanidad un problema de gran magnitud que abarca todas las esferas sociales, dando paso firme a una descontrolada suma de violaciones masivas de derechos en contra de las mujeres, actos tortuosos que han ido en ascenso por décadas.

La violencia de género es un fenómeno que demanda complejidad por lo extenso que este tema resulta, cientos de autores, investigadores, juristas, políticos, defensores de derechos humanos, feministas, etc., han conseguido por medio de las diferentes luchas sociales, investigaciones y estudios a profundidad, que esta problemática tenga visibilidad y

relevancia, todo esto con la finalidad de demostrar y alertar el impacto social, económico, cultural, político, estructural, etc., que la violencia contra las mujeres acarrea en la vida de todos los seres humanos.

La violencia de género representa la decadencia estructural que trasciende de manera sistemática y continua, por lo general esta violencia engloba varios factores que concluyen en determinadas conductas sujetas a la despersonalización y anulación de las mujeres, en donde el *continuum* de violencia es el paso seguro al cometimiento de actos femicidas que van desde la violencia doméstica, círculos de violencia, violencia dentro de las relaciones de pareja, al acto violento más inhumano y degradante como lo es la tortura.

En el segundo capítulo de la investigación se logró profundizar con respecto a la tortura como violencia de género dentro del marco normativo internacional y nacional, todo esto de manera cronológica, afirmando de esta forma que las luchas históricas dieron resultados, pues es evidente el avance jurídico y normativo de los organismos internacionales de derechos humanos en todo el mundo.

En el Ecuador la violencia de género desde los años 80' comenzó a tener visibilidad, dando paso a que las leyes y normas nacionales evolucionen, pero no lo suficiente para erradicarla o al menos para reducirla, pese a que han existido un sinnúmero de reformas que dieron paso a que la tortura y la violencia contra las mujeres sea visibilizada y normada, todavía no se logra llenar los vacíos legales existentes, ni mucho menos tener un sistema de justicia garantista de derechos a favor y en beneficio de las mujeres. Aún tenemos un sistema precario que deja en indefensión a la víctima en casos de tortura, pues en la normativa nacional todavía no se encuentra tipificada como delito en contra de las mujeres.

Respecto al tercer capítulo referente al trabajo de campo se desarrolló un profundo análisis de la historia de vida de una víctima de tortura e intento de femicidio, en donde fue posible evidenciar las consecuencias devastadoras que trajo para su vida la violencia de género. Dentro de la historia de vida relatada por la víctima sobre hechos relevantes de la violencia sistemática que recibió por parte del agresor pude conocer cómo fue su vida, antes durante y después de la tortura, cómo esta violencia fue escalando al punto de dejar a la mujer torturada en total estado de indefensión a causa de su anulación como ser humano. Por otro lado, dentro de este capítulo se desarrolla la historia después de la tortura, en donde se evidencia la falta de mecanismos y herramientas de la víctima para su protección y seguridad, debido a la falta

responsabilidad de un Estado que ha sido ausente e ineficiente a la hora de brindar protección a la mujer torturada de manera progresiva. Se debe señalar que Lina fue violentada físicamente, verbalmente, económicamente, simbólicamente, estructuralmente, diferentes tipos de violencia que concluyeron en tortura.

Finalmente, para lograr los objetivos planteados dentro de estudio y con el análisis realizado en el trabajo de investigación y de campo se demostró la hipótesis inicial que hace referencia a los casos de violencia de género en los que no se lleva un debido proceso por parte del sistema de justicia, y como consecuencia casos como este en el que los círculos de violencia trascienden en casos de tortura, además del miedo incontrolable de la víctima lo que da paso a que muchas veces no se denuncien estos actos al ser una etapa de violencia avanzada en donde el miedo al agresor es permanente.

En conclusión y como evidencia final este caso es uno de los miles que han quedado en la impunidad, en donde el torturador sigue libre y sin recibir alguna sanción por los delitos cometidos, en donde la víctima queda en total estado de indefensión y desprotección, sucesos que en su mayoría quedan en el desconocimiento social al no existir estadísticas detalladas sobre casos en específicos de tortura. Existe poco interés por parte del Estado a la hora de prevenir actos violentos en contra de las mujeres, existen poco esfuerzo por brindar protección a las víctimas para que no sean violentadas, existe el nulo interés de otorgar reparación cuando estos actos ya fueron consumados.

Es indispensable mencionar que autoras como Marcela Lagarde determinan que en el femicidio concurren, de manera criminal, el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión parcial o total de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes. Su ceguera de género o sus prejuicios sexistas y misóginos sobre las mujeres, la violencia de género se fragua en la desigualdad estructural entre mujeres y hombres, así como en la dominación. Las ausencias legales y de políticas democráticas con contenido de género del gobierno y de los órganos de justicia del Estado producen impunidad y generan más injusticia, así como condiciones de convivencia insegura, poniendo en riesgo la vida y favoreciendo el conjunto de actos violentos contra las niñas y las mujeres.

Referencias

- Alemán, Amanda. 2018. “La práctica de la tortura diferenciada por el sexo o género de una persona”. *Observandho* 2.
- Asamblea General de la ONU. 1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre. <https://bit.ly/3KWXh5h>
- 1966. Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre. <https://bit.ly/3JtUX5m>
- 1984. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Naciones Unidas Asamblea General. Resolución 39/46 de 10 de diciembre. <https://bit.ly/3Lfl151>
- 1994. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, 23 de febrero. <https://bit.ly/3N3D3ss>
- Ascencio, Margarita. 2002. “La violencia doméstica, una tortura sistemática”. *Entorno* 26: 31-34. <https://doi.org/10.5377/entorno.v0i26.7552>
- Bourdieu, Pierre. 2000. “Una imagen aumentada”. En *La dominación masculina*, 8-41. Barcelona: Anagrama. <https://bit.ly/37O82ZD>.
- Carreras, Ana Isabel. 2017. “Violencia femicida en el contexto de la violencia de género. Un deber de prevención del Estado”. *Revista Electrónica Iberoamericana* 11 (1): 10-28. <https://bit.ly/3uuJJaP>
- Castro, Roberto, Florinda Riquer y María Eugenia Medina, coords. 2006. *Violencia de género en las parejas mexicanas. Análisis de resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003*. Ciudad de México: Instituto Nacional de las Mujeres. <https://bit.ly/3Iqthgm>
- Castro, Roberto, e Irene Casique, coords. 2008. *Violencia de género en las parejas mexicanas. Análisis de resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006*. Ciudad de México: Instituto Nacional de las Mujeres. <https://bit.ly/36cMF3p>
- Cockburn, Cynthia. 2004. “The continuum of violence: a gender perspective on war and peace”. En *Sites of Violence: Gender and Conflict Zones*, editado por Wenona Giles y Jennifer Hyndman, 24-44. Berkeley: University of California Press.
- COIP (Código Orgánico Integral Penal). 2014. Registro Oficial 180, 10 de febrero, última modificación 17 de febrero de 2021. <https://bit.ly/37KmYb2>

- CEDAW (Committee on the Elimination of Discrimination against Women). 1979. “Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women”, 18 de diciembre. <https://bit.ly/3CUVAT6>
- Constitución de la República del Ecuador. 1884. Quito, 13 de febrero. <https://bit.ly/3tpUL1m>
- 1878. Ambato, 31 de marzo. <https://bit.ly/36cYwP5>
- 1929. Quito, 26 de marzo. <https://bit.ly/3ir9HpH>
- 1938. Quito, 27 de febrero. <https://bit.ly/3u8cE4g>
- 1945. Registro Oficial 6 de marzo. <https://bit.ly/3IiEy2x>
- 1946. Quito, 31 de diciembre. <https://bit.ly/3ufEr2N>
- 1967. Quito, 25 de mayo. <https://bit.ly/3JslvUF>
- 1979. Registro Oficial 800 de 27 de marzo. <https://bit.ly/36y08CH>
- 1998. Registro Oficial 1 de 11 de agosto. <https://bit.ly/3tmn7cR>
- 2008. Registro Oficial N.º 449 de 20 de octubre. <https://bit.ly/3Ise52m>
- Copelon, Rhonda. 1997. “Terror íntimo: la violencia doméstica entendida como tortura, en Derechos Humanos de la Mujer”. En *Derechos humanos de la mujer. Perspectivas nacionales e internacionales*, editado por Rebecca Cook, 110-144. Bogotá: PROFAMILIA. <https://bit.ly/3ilUAOp>
- Escudero, Antonio, Cristina Polo Usaola, Marisa López y Lola Aguilar. 2005. “La persuasión coercitiva, modelo explicativo del mantenimiento de las mujeres en una situación de violencia de género. I: Las estrategias de la violencia”. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría* 95: 85: 117. <https://bit.ly/3KXtJ7z>
- Espinar, Eva, y Miguel Mateo. 2007. “Violencia de género: reflexiones conceptuales, derivaciones prácticas”. *Papers* 86: 189-201. <https://doi.org/10.5565/rev/papers/v86n0.817>
- Ferrer, Victoria, y Esperanza Bosch. 2003 . “Algunas consideraciones generales sobre el maltrato de mujeres en la actualidad”. *Anuario de Psicología* 34 (2): 204-213. <https://bit.ly/3iiA3KD>
- Fiscalía General del Estado.2012. “Qué es la Fiscalía”. <https://bit.ly/3JvkbQX>
- García, Jesús. 2019. *La tortura. Aspectos jurídicos, sociales y estético-culturales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Guajardo, Gabriel, y Verónica Cenitagoya, eds. 2017. *Femicidio y suicidio de mujeres por razones de género. Desafíos y aprendizajes en la cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: FLACSO-Chile.

- Huchim Aguilar, Donaldo, y Rafael Reyes Chávez. 2013. “La investigación biográfico-narrativa, una alternativa para el estudio de los docentes”. *Actualidades Investigativas en Educación* 13 (3): 1-27. <https://bit.ly/3wlu93t>
- Instituto Nacional de las Mujeres. 2008. “Violencia en las relaciones de pareja. Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006”. <https://bit.ly/3N6pFUo>
- Kabato, Iñaki. 2020. “Qué es el continuum”. *Psicoadapta*, 20 de julio. <https://bit.ly/3qfXmcf>
- Kelly, Liz. 1988. *Surviving sexual violence*. Cambridge: Polity Press.
- Lagarde, Marcela. 2008. “Antropología, feminismo y política: Violencia femicida y derechos humanos de las mujeres”. En *Retos teóricos y nuevas prácticas*, coordinado por Margaret Bullen y Carmen Diez, 209-239. Donostia: Ankulegi.
- Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. 2018. Registro Oficial Suplemento 175, 5 de febrero. <https://bit.ly/3wpYrHc>
- Merino, Rubén. 2019. “La comprensión de la violencia de género como injusticia estructural”. *Cuestiones de género: de la igualdad a la diferencia* 14: 9-27. <https://bit.ly/3N3d6cw>
- Monárrez, Julia. 2000. “Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, 1993-2005”. *Frontera Norte* 23 (12): 87-117.
- OEA (Organización de los Estados Americanos). 1985. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 9 de diciembre. <https://bit.ly/3Ir3ULz>
- 1994. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), 9 de junio. <https://bit.ly/3JpRIff>
- OHCHR (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos). 1998. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de julio. <https://bit.ly/3iCWURv>
- 2003. *Métodos de lucha contra la tortura*. Nueva York: OHCHR.
- Piedra Durán, Marcela. 2019. “Violencia contra las mujeres y femicidio: dos caras de la misma estrategia genocida”. Reflexiones. *Revista Facultad de Ciencias Sociales Universidad de Costa Rica* 98: 1-17. <http://dx.doi.org/10.15517/rr.v98i0.36955>
- Pinargoty, Alfredo, y Carlos Cedeño. 2011. “La tortura como delito de lesa humanidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”. *Revista Jurídica* 29: 143-214. <https://bit.ly/36a8ros>
- Plaza Velasco, Marta. 2007. “Sobre el concepto de ‘violencia de género’. Violencia simbólica, lenguaje, representación”. *Extravío. Revista Electrónica de Literatura Comparada* 2: 132-145. <https://bit.ly/3ilASIZ>

- PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), y USAID (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional). 2017. *El continuum de la violencia contra las mujeres en la región centroamericana*. Nueva York / Washington: PNUD / USAID. <https://bit.ly/3KX4W3x>
- Romero, Inmaculada. 2004. “Desvelar la violencia: una intervención para la prevención y el cambio”. *Papeles del Psicólogo* 25 (88): 19-25. <https://bit.ly/36aMq9a>
- Russell, Diana, y Jill Radford. 1992. *Femicide, the politics of woman killing*. Buckingham/ Nueva York: Open University Press / Twayne Gale Group.
- Sarno, Sara. 2007. “Violencia doméstica contra la mujer: Concepciones y respuestas en América Latina”. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar.
- Scarry, Elaine. 1985. *The Body in Pain: The Making and Unmaking of the World*. Nueva York / Oxford: Oxford University Press.
- Villabella Armengol, Carlos Manuel. 2009. “La investigación científica en la ciencia jurídica. Sus particularidades”. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla* 13: 5-37. <https://bit.ly/3Jogpc7>
- Yugueros García, Antonio Jesús. 2014. “La violencia contra las mujeres: conceptos y causas”. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales* 18: 147-159. <https://bit.ly/3qkkVAJ>

Historia de vida

- Conversación con Lina, sobreviviente de tortura, Quito, 15 de diciembre de 2021.
- Conversación con Lina, sobreviviente de tortura, Quito, 16 de diciembre de 2021.
- Conversación con Lina, sobreviviente de tortura, Quito, 17 de diciembre de 2021.
- Conversación con Lina, sobreviviente de tortura, Quito, 18 de diciembre de 2021.